

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 02 DE FEBRERO DE 2025

215°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN N° 77

Vistos los recursos de reconsideración interpuestos conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra las Resoluciones Nos. 10 y 514, publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial Nos. 614 y 616, que negaron las siguientes solicitudes por encontrarse incursas en la disposición prohibitiva establecida en el numeral 1 del artículo 34 de la Ley de Propiedad Industrial:

N°	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
1	2020-007652	CORPORACION YO SI TOMO	46 INT	CORPORACION YOSITOMO I, C.A.
2	2021-001137	DEL GRANJERO	46 INT	EMBUTIDOS ZEUS, C.A.

Precisado los hechos y el Derecho en las solicitudes anteriormente señaladas, esta Autoridad Administrativa se pronuncia con base a las siguientes consideraciones, una vez valorados los alegatos formulados por los recurrentes:

Este Despacho observa que el criterio de la recurrida para adoptar la negativa de los signos anteriormente señalados, fue lo dispuesto en el artículo 34, numeral 1 de la Ley de Propiedad Industrial; en tal sentido, al analizar los signos solicitados se evidencia que los mismos no son descriptivos de las empresas que pretenden distinguir, toda vez que, para que un signo sea considerado como nombre comercial y que el mismo sea distintivo de una actividad económica de una empresa o de un establecimiento mercantil, debe poseer suficiente distintividad.

En atención a ello, los referidos signos se pueden registrar como nombres comerciales visto que no son descriptivos o genéricos de la actividad, empresa o establecimiento al cual se aplica, por lo que se comprueba el carácter distintivo que posee, visto que la distintividad tiene que ver con su singularidad y por tanto con su individualidad, diferenciándolo así de cualquier otro, lo cual convierte a ésta en una característica, además de la novedad y de la especialidad, que debe reunir todo signo para que se le de reconocimiento como marcas en el mercado.

En razón de las consideraciones que anteceden, y habiendo sido efectuado el examen de registrabilidad de los precitados nombres comerciales, cuyo resultado arroja que no se encuentran incursos en la causal prohibitiva de registro a que se refiere el artículo 34, numeral 1 de la Ley de Propiedad Industrial, resulta procedente la concesión de las marcas.

RESUELVE:

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

1.- Declarar **CON LUGAR** los Recursos de Reconsideración interpuestos.

2.- **REVOCAR** las Resoluciones Nos. 10 y 514, publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial Nos. 614 y 616, que negaron las solicitudes de registros anteriormente señaladas, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dichas Resoluciones.

3.- **CONCEDER** los signos aludidos en favor de sus solicitantes.

4.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada debe cargar el pago de los montos correspondientes a la presente concesión en el sistema en línea WEBPI, en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial. Se advierte que, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la decisión sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Comuníquese y Publíquese,

Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023



Expedientes: 2020-007652 al 2021-001137
HP/RDZ/VV/YRB/IA